RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Queda para proveer- **Tuluá, 11 de noviembre de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2098
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00043-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDGAR ALVARADO.
DEMANDADO: UBALDINO TORRES VERGARA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, encuentra este juzgador que la misma no se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del Código General del Proceso que dice: *"... Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución (...)* ***de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En síntesis, resáltese que pretende el demandante, liquidar intereses corrientes desde el 14 de septiembre de 2019, siendo lo correcto, liquidarse los mismos hasta el **04 de septiembre de 2020,** por lo que consecuentemente, los intereses moratorios deben ser liquidados a partir del **05-09-2020** y no desde el 15-09-2020 como lo solicitó el ejecutante.

Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EDGAR ALVARADO** contra el señor **UBALDINO TORRES VERGARA** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 24 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL No** 134

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

Luis V.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO